

REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

DEL

GRUPO DERETIL

Versión 1.0

**Aprobado por los órganos de administración de las entidades del GRUPO DERETIL, en
Cuevas de Almanzora Almería, a 15 de noviembre de 2023**

REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL GRUPO DERETIL

Artículo 1.- Introducción y ámbito de aplicación

1.1. El presente reglamento del canal de denuncias (el “**Reglamento**”) de las entidades del Grupo Deretil (es decir, de Deretil, S.A.U., Control y Gestión Instrumental, S.A., Deretil Agronutricional, S.L.U., Ferrogreen, S.L.U. y Deretil Nature, S.L.U.) (“**Deretil**” o el “**Grupo Deretil**”) forma parte del Sistema de Compliance del Grupo Deretil (el “**Sistema de Compliance**”), que constituye un modelo de organización y gestión, con medidas de vigilancia y control, adoptado e implantado por el Grupo Deretil para prevenir o reducir significativamente el riesgo de que cualquier compañía del Grupo Deretil o cualquiera de las Personas Afectadas a las que se refiere el Artículo 1.2 siguiente, lleve a cabo cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir (las acciones u omisiones que se indican a continuación, las “**Infracciones**”):

- (i) Una infracción del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - (a) entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
 - (b) afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
 - (c) incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- (ii) Una infracción penal o administrativa grave o muy grave (incluyendo todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social).
- (iii) Una infracción de la Política Anti-Soborno y Anti-Corrupción o del Código Ético del Grupo Deretil.

A efectos aclaratorios, todo aquello que según lo establecido el presente Reglamento está asumido o aceptado por, o, en general, es aplicable al Grupo Deretil, debe entenderse asumido y aceptado por y aplicable a cada una de las a entidades que forman parte del Grupo Deretil.

1.2. El Sistema de Compliance de Deretil es de obligatorio cumplimiento para la propia Deretil pero también para todas las personas que se indican a continuación cuando actúen, directa o indirectamente, en el marco de sus actividades para o en beneficio de Deretil (las “**Personas Afectadas**”):

- (i) miembros del órgano de administración u otros representantes legales de Deretil;

- (ii) personas distintas a las indicadas en el párrafo (i) anterior, autorizadas o apoderadas para tomar decisiones y/o actuar en nombre y representación de Deretil;
 - (iii) miembros del Comité de Compliance de Deretil (el “**Comité**”), así como, en caso de existir, el Responsable del Canal de Denuncias y el Compliance Officer de Deretil;
 - (iv) empleados de Deretil; y
 - (v) colaboradores y personas con una relación contractual con Deretil, cuando las actuaciones que lleven a cabo en nombre y representación o en provecho de Deretil puedan razonablemente considerarse que están bajo la esfera de control de Deretil.
- 1.3. Entre las obligaciones que el Sistema de Compliance representa para cada una de las Personas Afectadas se encuentra la de efectuar “**Denuncias**”, es decir, comunicar e informar al Comité de Compliance, a través del Responsable del Canal de Denuncias y por medio del Canal de Denuncias, cuando tengan conocimiento o sospechas razonablemente fundadas de que exista, se vaya a producir o exista riesgo de que se produzca una Infracción.
- 1.4. El canal que deberá ser utilizado por las Personas Afectadas para realizar sus Denuncias (el “**Canal de Denuncias**”) es el acceso que ha sido habilitado a tal efecto en la página web de Deretil bajo la pestaña “*Canal de Denuncias*”. Ello no obstante, el Comité podrá cambiar el Canal de Denuncias, es decir, cambiar el acceso, herramienta o aplicación informática que debe ser utilizada para efectuar Denuncias, pero en tal caso, dicho cambio deberá ser debidamente comunicado a las Personas Afectadas.
- 1.5. De conformidad con el Reglamento del Comité de Compliance de Deretil, el Comité es un órgano colegiado del Grupo Deretil, con poderes autónomos de iniciativa y control, al que, entre otras funciones, se le ha encomendado la Gestión del Canal de Denuncias.
- 1.6. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el Reglamento del Comité de Compliance de Deretil también prevé la posibilidad de que el Comité pueda designar de entre sus miembros a un Compliance Officer que se encargue de la Gestión del Canal de Denuncias. También se prevé la posibilidad de que el Comité de Compliance o, en su caso, el Compliance Officer, designen un Responsable del Canal de Denuncias (que podrá no pertenecer al Comité de Compliance e, incluso, ser un tercero contratado por Deretil para ejercer las funciones de Responsable del Canal de Denuncias) que se ocupe de la totalidad o parte de la gestión del Canal de Denuncias en los términos definidos por el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- 1.7. Una de las principales funciones y responsabilidades del Comité es la “**Gestión del Canal de Denuncias**”, es decir, según lo descrito en el presente Reglamento:
- (i) recibir, tramitar e investigar cualquier Denuncia presentada por una Persona Afectada;
 - (ii) abrir de oficio y llevar a cabo investigaciones cuando, sin mediar Denuncia, el Comité o cualquiera de sus miembros tenga conocimiento o sospechas razonablemente fundadas de la existencia o de la posibilidad de que se produzca una Infracción; y
 - (iii) adoptar las decisiones correspondientes cuando se constate la existencia o el riesgo de que se produzca una Infracción.

- 1.8. La obligación de las Personas Afectadas de efectuar Denuncias, la forma y el medio para efectuarlas, su Investigación (tal y como dicho término se define más adelante), la realización de Investigaciones de Oficio (tal y como dicho término se define más adelante) y la adopción de medidas resultantes de Denuncias o Investigaciones de Oficio se regirá por las normas contenidas en este Reglamento, así como por las disposiciones legales que le resulten aplicables.

Artículo 2.- Interpretación

- 2.1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la normativa aplicable y podrá ser objeto de desarrollo por medio de otros reglamentos, políticas, procedimientos y controles que integren el Sistema de Compliance.
- 2.2. Corresponde al Comité, y/o, si el Comité les delega tales funciones, al Compliance Officer y/o al Responsable del Canal de Denuncias, y en última instancia, al órgano de administración de Deretil, resolver las dudas que suscite la interpretación y aplicación del presente Reglamento y/o, en general, la obligación de las Personas Afectadas de efectuar Denuncias y la utilización y funcionamiento del Canal de Denuncias.

Artículo 3.- Difusión

Este Reglamento y, en su caso, sus posteriores modificaciones, serán objeto de difusión mediante la comunicación de su contenido y su puesta a disposición de todas las Personas Afectadas.

Artículo 4.- Principios generales aplicables al Canal de Denuncias

4.1. Principio de buena fe

Toda Persona Afectada que efectúe una Denuncia deberá hacerlo de buena fe, con razones suficientes y pruebas objetivas o sospechas razonablemente fundadas sobre la existencia o la posibilidad de que se produzca una Infracción.

4.2. Principio de legalidad

No se podrá sancionar ninguna conducta que no represente la comisión, participación, colaboración, cooperación o tratar de llevar a cabo una conducta que dé o pueda dar lugar a una Infracción.

4.3. Principio de audiencia y defensa de la Persona Afectada Denunciada

Salvo en el caso indicado en el apartado (i) del Artículo 8.2 o en los supuestos en los que la ley o una autoridad administrativa o judicial lo prohíban, el Comité (o, si el Comité les delega tales funciones, el Compliance Officer o el Responsable del Canal de Denuncias) deberá ofrecer audiencia a la Persona Afectada Denunciada, así como la posibilidad de defenderse de la Denuncia que le afecte, preservando en todo caso la confidencialidad de la identidad de la Persona Afectada que haya efectuado la Denuncia.

Lo indicado en el párrafo anterior no deberá interpretarse como una limitación a la posibilidad de que, al respecto de una Denuncia, se lleven a cabo cualesquiera actuaciones (a modo de ejemplo, el retraso de la comunicación de la Denuncia a la Persona Afectada Denunciada) que sean necesarias para:

- (i) cumplir con obligaciones o requerimientos legales, administrativos o judiciales; o

- (ii) en la medida de lo permitido por la legislación aplicable, limitar o evitar los posibles efectos de una Incidencia o para posibilitar que la Investigación se pueda realizar de forma efectiva.

4.4. Principio de presunción de inocencia y respecto al honor

Se garantizará la presunción de inocencia de las Personas Afectadas Denunciadas, por lo que ninguna persona será considerada culpable de una Infracción y, por lo tanto, no sufrirá las consecuencias de haberla cometido, sin que se haya probado debidamente su culpabilidad. También se garantiza del derecho al honor tanto de las Personas Afectadas Denunciadas, como de las Personas Afectadas Denunciantes, como de cualquier otra persona que intervenga en el proceso de cualquier Denuncia.

4.5. Principio de confidencialidad

Las Personas Afectadas, el Comité, incluyendo cada uno de sus miembros, y, en su caso, el Compliance Officer y el Responsable del Canal de Denuncias, deberán guardar confidencialidad sobre cualquier información personal, privada o confidencial que se obtenga o a la que se tenga acceso como consecuencia de una Denuncia o, en general, en el marco del funcionamiento del Sistema de Compliance.

Lo indicado con anterioridad no deberá representar una limitación para:

- (i) la revelación de información o su puesta en conocimiento de otras personas cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o requerimiento administrativo o judicial; o
- (ii) la posibilidad de que, en la medida que no sea contrario a cualesquiera otro de los principios a los que se refiere el presente Artículo 4 del Reglamento o a la legislación aplicable, las compañías del Grupo Deretil, el Comité, y, en su caso, el Compliance Officer y/o el Responsable del Canal de Denuncias puedan: (a) facilitar información a aquellas personas que intervengan en la Investigación, en la medida en que se comprometan a preservar la confidencialidad de dicha información; o (b) adoptar medidas apropiadas o defender los derechos de cualquier entidad del Grupo Deretil frente a una Incidencia.

4.6. Principio de ausencia de represalias

Las Personas Afectadas que efectúen una Denuncia no podrán ser objeto de ningún tipo de represalia, amenaza, despido, degradación, acción disciplinaria, castigo, acoso, perjuicio, perjuicio o práctica injusta como consecuencia de haber efectuado la Denuncia (en adelante, una “**Represalia**”), salvo si la Denuncia en cuestión ha sido efectuada de mala fe, en cuyo caso se podrán aplicar las medidas que legalmente estén permitidas, incluyendo, en su caso, sanciones y otras acciones disciplinarias previstas en la normativa laboral. Este principio también impedirá que se puedan adoptar represalias contra personas físicas que estén relacionadas con el Denunciante, como compañeros de trabajo o familiares del mismo.

La existencia de una Represalia será considerada un incumplimiento del Sistema de Compliance, que deberá ser Denunciado, Investigado y, en su caso, dar lugar a las sanciones correspondientes para las Personas Afectadas que hayan llevado a cabo, cooperado o participado en, propiciado o consentido la Represalia.

4.7. Protección de datos de carácter personal

Sin perjuicio de la generalidad de lo indicado con anterioridad, Deretil y el Comité, así como cada uno de sus miembros, y, en su caso, el Compliance Officer y el Responsable del Canal de Denuncias, respetarán en todo momento la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

En todo caso, los datos personales facilitados por la persona interesada de los que es responsable Deretil, serán tratados de conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), con la finalidad de gestionar y resolver la Denuncia recibida. La base de legitimación del tratamiento de los mismos es el cumplimiento de una misión realizada en interés público, así como el cumplimiento de una obligación legal. Los datos se conservarán únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre si procede o no iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la introducción de los datos, se procederán a su supresión del sistema de Denuncias internas. Los datos podrán seguir siendo tratados por la autoridad y órgano competente en caso de investigación de los hechos denunciados, no siendo conservados en el propio sistema de Denuncias internas. Únicamente se comunicarán datos a terceros cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de hechos constitutivos del ilícito penal o administrativo.

Se informa a la persona interesada que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de sus datos y a la limitación u oposición a su tratamiento en Passatge Mas de Rodas, 6-14 - 08005 Barcelona (Barcelona). E-mail: lopd@deretil.com. Asimismo, puede presentar una reclamación ante la Autoridad de control en www.aepd.es si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

Artículo 5.- Gestión del Canal de Denuncias

Sin perjuicio de la generalidad de lo indicado en el Artículo 1.4 anterior, la Gestión del Canal de Denuncias incluye las siguientes funciones y actuaciones que serán desarrolladas (directamente o a través de la aplicación informática a través de la que se gestione el Canal de Denuncias) por el Comité o, en su caso, si el Comité delega tales funciones a uno de ellos, por el Compliance Officer o el Responsable del Canal de Denuncias en los términos establecidos por el artículo 6 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero:

- (i) recepción, clasificación, registro y apertura, desarrollo y cierre de investigaciones de las Denuncias efectuadas por Personas Afectadas o, en general, por cualquier tercero (en adelante, las “**Investigaciones**”);
- (ii) apertura de investigaciones de oficio cuando el Comité tenga constancia, indicios o sospechas razonables y fundadas de la existencia o el riesgo o posibilidad razonable de que se produzca una Infracción (en adelante, las “**Investigaciones de Oficio**”);
- (iii) adopción de decisiones y medidas al respecto de las Infracciones cuya existencia, o cuyo riesgo o posibilidad de que se produzca, haya sido verificada (ya sea como consecuencia de una Denuncia o de una Investigación de Oficio); y
- (iv) elaboración de informes sobre el funcionamiento y actuaciones en el marco del Canal de Denuncias, a presentar y someter a la consideración al órgano de administración de Deretil.

Artículo 6.- Procedimiento para realizar Denuncias

6.1. Las Denuncias serán efectuadas por escrito a través del Canal de Denuncias y su contenido mínimo será el siguiente:

- (i) mención al hecho de que se trata de una comunicación de carácter confidencial;
- (ii) identidad de la Persona Afectada Denunciada; y
- (iii) descripción de los hechos y motivos de la Denuncia, en especial, sobre la Infracción que se esté produciendo o que haya riesgo de que se produzca a la que se refiere la misma (acompañando toda información disponible que el Denunciante considere relevante al efecto).

6.3. En las Denuncias el Denunciante podrá optar por reflejar su identidad o mantenerla anónima. Ello, no obstante, a los efectos de que la Investigación pueda ser efectuada de forma más adecuada y efectiva, se recomienda a los Denunciantes a identificarse en sus Denuncias (en el bien entendido que las Sociedades del Grupo Deretil, el Comité, así como todos sus miembros, y el Compliance Officer y el Responsable del Canal de Denuncias, respetarán en todo momento el Principio de Ausencia de Represalias y el resto de Principios a los que se refiere el Artículo 4 del presente Reglamento).

Artículo 7.- Registro y tramitación de Denuncias e Investigaciones de Oficio

7.1. El Comité o, en su caso, el Compliance Officer y/o el Responsable del Canal de Denuncias, conservarán toda la información y documentación relevante relativa a las Denuncias y a las Investigaciones de Oficio (en el bien entendido de que se deberá dar cumplimiento a las obligaciones de confidencialidad y protección de datos de carácter personal a las que se refiere el anterior Artículo 4.4).

7.2. En el marco de lo indicado en el Artículo anterior, Comité o, en su caso, el Compliance Officer o el Responsable del Canal de Denuncias, llevará (directamente o a través de la aplicación informática a través de la que se gestione el Canal de Denuncias) un fichero resumen de Denuncias e Investigaciones de Oficio que incluirá:

- (i) un número identificativo asignado;
- (ii) Persona Afectada Denunciante (salvo en caso de que la Denuncia sea anónima y, por lo tanto, no incluya la identificación de la Persona Afectada Denunciante);
- (iii) la fecha de recepción de la Denuncia o, en su caso, de inicio de la Investigación de Oficio;
- (iv) una breve descripción de la naturaleza y hechos alegados en la Denuncia o, en su caso, que motivan la Investigación de Oficio;
- (v) la situación en la que se encuentra el proceso de Investigación, instrucción y resolución de la Denuncia o, en su caso, la Investigación de Oficio (en curso o cerrada); y
- (vi) una breve descripción de las medidas y actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la Denuncia o, en su caso, de la Investigación de Oficio.

7.3. Salvo en el caso indicado en el apartado (i) del Artículo 8.2, la Persona Afectada Denunciada deberá ser informada, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de recepción de la Denuncia, de:

- (i) los hechos de los que se le imputan en la Denuncia;
- (ii) como intervenir en el proceso de Investigación para poder defenderse de la Denuncia; y
- (iii) cómo ejercer los derechos de acceso y rectificación a la información de carácter personal de la Persona Afectada que sean registrados como consecuencia de la recepción, tramitación e Investigación de la Denuncia.

Artículo 8.- Análisis preliminar de Denuncias o hechos o circunstancias que puedan dar lugar a Investigaciones de Oficio

- 8.1. Tras la recepción de una Denuncia o, en su caso, cuando se tenga conocimiento de hechos o circunstancias que puedan dar lugar a una Investigación de Oficio, el Comité o, en su caso, el Compliance Officer o el Responsable del Canal de Denuncias, llevará a cabo un análisis preliminar para evaluar si hay suficientes indicios o sospechas razonables para iniciar una Investigación al respecto. El Comité o, en su caso, el Compliance Officer o el Responsable del Canal de Denuncias deberá informar al Denunciante de la recepción de la Denuncia en un plazo máximo de 7 días desde la recepción de la misma, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- 8.2. Como resultado del análisis preliminar al que se refiere el Artículo anterior, se podrá llegar a las siguientes conclusiones, que, en todo caso, deberán ser razonadas y documentadas:
- (i) no existen suficientes pruebas, indicios o sospechas razonables de posibles Infracciones, y, por lo tanto, no debe proseguirse con una mayor Investigación y procede archivar la Denuncia o, en su caso, no debe darse comienzo a una Investigación de Oficio en mayor profundidad; o
 - (ii) existen pruebas, indicios o sospechas razonables de posibles Infracciones, y, por lo tanto, debe proseguirse con una mayor Investigación al respecto o dar comienzo a una Investigación de Oficio en mayor profundidad.

En el supuesto indicado en el apartado (i), el Comité o, en su caso, el Compliance Officer o el Responsable del Canal de Denuncias, informará por escrito a la Persona Afectada Denunciante (salvo en caso de que la Denuncia sea anónima y, por lo tanto, no incluya la identificación de la Persona Afectada Denunciante), facilitándole, en la medida de lo posible, una explicación de la decisión adoptada (en los términos y con el alcance que sean razonablemente posibles de conformidad con la legislación aplicable y tomando en consideración los objetivos y funciones del Sistema de Compliance).

Artículo 9.- Investigación de Denuncias e Investigaciones de Oficio

En el supuesto indicado en el apartado (ii) del Artículo 8.2 anterior, el Comité o, en su caso, el Compliance Officer o el Responsable del Canal de Denuncias, deberá iniciar una Investigación en la que podrá:

- (i) determinar las actuaciones a llevar a cabo al objeto de investigar si ha tenido lugar una Infracción o existe riesgo de que se produzca;
- (ii) recabar cualquier tipo de información o documentación sobre las Personas Afectadas, sus actuaciones o, en general, sobre cualesquiera hechos relevantes al efecto de la Investigación;
- (iii) requerir a cualquier Persona Afectada para que colabore con la Investigación;
- (iv) determinar qué Personas Afectadas y departamentos de Deretil deben ser informados de la Investigación, cuál debe ser el alcance de la información proporcionada y en qué momento debe ser facilitada (todo ello respetando los principios de audiencia y defensa de la Persona Afectada Denunciada y confidencialidad establecidos en los anteriores Artículos 4.3 y 4.4, así como cualesquiera otras disposiciones del presente Reglamento y la legislación aplicable); y

- (v) utilizar los servicios de asesores externos para cualquier fase o cuestión relacionada con la Investigación.

Las anteriores facultades del Comité y, en su caso, del Compliance Officer y/o del Responsable del Canal de Denuncias, únicamente estarán limitadas o condicionadas por las prohibiciones u obligaciones que puedan resultar de la legislación aplicable.

El plazo máximo para llevar a cabo y concluir la Investigación será de tres meses a contar desde la recepción de la Denuncia correspondiente, salvo en casos de especial complejidad que requieran una ampliación de dicho plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Artículo 10.- Conclusión de la Investigación y adopción de decisiones

- 10.1. Cuando concluya la Investigación, el Comité o, en su caso, el Compliance Officer o el Responsable del Canal de Denuncias, o los asesores externos que estos designen, elaborarán un informe por escrito en el que, como mínimo, queden descritas (de forma resumida pero suficientemente comprensible) las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la Investigación, así como el resultado de la misma en los términos indicados en el Artículo 10.2 siguiente.

En la medida que la legislación aplicable o los objetivos del Sistema de Compliance no lo impida, dicho informe, o un extracto del mismo, será trasladado al órgano de administración de Deretil, así como a las Personas Afectadas Denunciantes (salvo en caso de que la Denuncia sea anónima y, por lo tanto, no incluya la identificación de la Persona Afectada Denunciante) y a las Personas Afectadas Denunciadas/objeto de la Investigación de Oficio.

- 10.2. Como resultado de la investigación, el Comité o, en su caso, si el Comité les ha delegado tales funciones, el Compliance Officer o el Responsable del Canal de Denuncias, podrá acordar que:

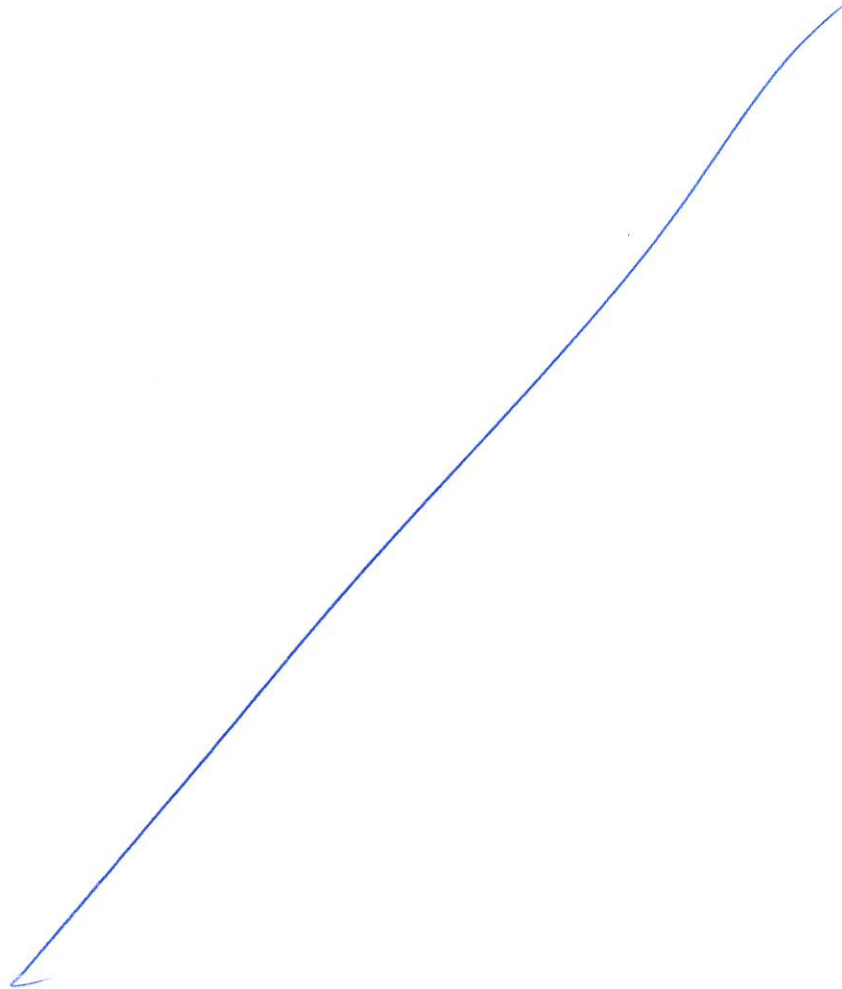
- (i) no existen pruebas suficientes de la existencia o el riesgo evidente de que se produzca una Infracción, y, por lo tanto, no se debe llevar a cabo ningún tipo de actuación o, en su caso, únicamente adaptar el Sistema de Compliance para prevenir de forma más adecuada que una Infracción llegue a producirse en el futuro; o
- (ii) existen pruebas suficientes de que se ha producido o existe riesgo evidente de que se vaya a producir una Infracción y, por lo tanto, que las correspondientes entidades del Grupo Deretil deben adoptar las medidas oportunas al respecto de tal situación y/o en relación con las Personas Afectadas que hayan incurrido en, cometido, participado, cooperado, colaborado o tratado de llevar a cabo la Infracción (en adelante, los “**Infractores**”).

- 10.3. En el caso indicado en el apartado (ii) del Artículo anterior, las medidas que se podrán adoptar incluirán (además de cualesquiera otras que se encuentren previstas en el Sistema de Compliance o sean obligatorias o estén permitidas de conformidad con la legislación aplicable):

- (i) poner los hechos en conocimiento de las autoridades correspondientes;
- (ii) presentar, ante los juzgados o tribunales competentes, una demanda judicial o querrela contra los Infractores;

- (iii) terminar relaciones contractuales con Infractores con un vínculo mercantil con Deretil;
- (iv) establecer condiciones para el mantenimiento de relaciones contractuales con Infractores con un vínculo mercantil con Deretil; y/o
- (v) aplicar a los Infractores con vínculo laboral con Deretil las sanciones correspondientes según lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo aplicable.

El presente Reglamento del Canal de Denuncias del Grupo Deretil, entra en vigor y es de plena aplicación desde el día 1 de diciembre de 2023.



Three handwritten signatures in blue ink, located in the bottom left corner of the page.

A series of handwritten signatures in blue ink, located in the bottom right corner of the page.